

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Abril de 1917.

Los datos recibidos no son los suficientes para poder juzgar del reparto de la presión atmosférica en el Occidente de Europa.

Parece que existen centros borrascosos en el Canal de la Mancha, al Occidente de las costas portuguesas y sobre Marruecos.

En Cataluña, Andalucía y Murcia se hallan las presiones altas (763 mm).

El buen tiempo es general, pero presenta muy poca estabilidad.

La temperatura máxima de ayer fué de 22 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo zero en León.

Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El tiempo es muy inseguro en las costas de Cantabria y en las andaluzas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Abril de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en mm y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	703 4	8,0	68	SSW.....	1=Ventolina...	>	Casi despejado.	Temperatura máxima en la sombra..... 17,6
4	703 0	5,1	82	ENE.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Idem mínima á la sombra..... 3,9
8	703 8	7,2	71	ENE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,4
12	703 2	15,7	42	WSW....	2=Muy flojo...	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 1,3
16	701 9	16,4	38	WSW....	2=Idem.....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 201
20	702 2	11,8	61	SW.....	1=Ventolina...	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

No habiendo resultado aceptable la única proposición presentada al concurso celebrado el día 2 del corriente mes, para la construcción de tres cascos de buques guarda-pescas, referente á un lote de los seis que fueron objeto de dicho concurso, se anuncia un segundo para el referido lote, que supone tres buques iguales, con estricta sujeción á las bases que se dieron para el primero, y que existen publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 49, de 1.º de Marzo último, y cuyo acto tendrá lugar el 26 del mes actual, á las diez de la mañana.

Madrid, 9 de Abril de 1917.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General, Jefe de la Sección.

S—305

Junta Provincial de Beneficencia.

CONCURSO DE OBRAS

Se saca á concurso el suministro é instalación de aparatos higiénicos y de calefacción por agua caliente en el Pabellón que se construye de nueva planta en el Hospital del Niño Jesús, con destino á enfermos infecciosos y ampliación de las Salas de otras enfermedades, con sujeción á los pliegos de condiciones que para uno y otro servicio han formado los Arquitectos D. Emilio Antón y D. Santiago Castellanos.

Las proposiciones para este concurso, se formularán en papel timbrado de la clase undécima, y en pliego cerrado y lacrado firmado por el proponente, se presentarán en la Secretaría de la Junta

Provincial de Beneficencia, calle del Amor de Dios, número 6, todos los días laborables, de once á una de la tarde, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y por término de quince días, en cuyas horas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Dichas proposiciones podrán comprender la ejecución de ambos servicios, ó solo la de uno de ellos, reservándose la Junta el derecho de elegir la que á su juicio estime más aceptable, cualesquiera que sean sus circunstancias, ó de desestimarlas todas si lo considerase conveniente, sin que en ningún caso puedan los proponentes deducir reclamación ni protesta de ningún género.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente, como anuncios, escrituras, Derechos reales y demás que se originen por razón de este contrato.

Madrid, 10 de Abril de 1917.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario-Administrador, Leandro Antón.

S—308

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar el suministro de cal, yeso y cemento que sean necesarios en las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1918. el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de Marzo último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de los días 8 y 10 de Noviembre último, modificándose para ésta los precios tipos que serán los que se expresan á continuación.

Los correspondientes pliegos se hallan

de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Mayo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Cuadro de precios.

Cal grasa de la Alcarria, los 100 kilogramos, 4,70 pesetas.

Cal común de la Alcarria, los 100 kilogramos, 4,86 pesetas.

Cal hidráulica, los 100 kilogramos 11,45 pesetas.

Cemento, los 1.000 kilogramos, 103,55 pesetas.

Yeso negro, el cahiz, 8,38 pesetas.

Yeso blanco, el costal, 1,44 pesetas.

S—306

Ayuntamiento de San Sebastián.

Habiendo transcurrido, sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Marzo último, relativo á sacar á subasta el solar F, de la manzana 57 del Ensanche de la ciudad, se previene al público, que el día 26 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría

municipal, á disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, será el de 74.894,40 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar F. de la manzana 57 del Ensanche de la ciudad», é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.744,75 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene á los licitadores, que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate, en la Secretaría municipal, desde las nueve á las trece, y desde

las dieciséis á las dieciocho, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 6 de Abril de 1917.—El Alcalde, Eustaquio Innarte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar F. de la manzana 57 del Ensanche de la ciudad, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose á las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar F. de la manzana 57 del Ensanche de esta ciudad.

LÍMITES	SUPERFICIE	PRECIO	TOTAL
	Metros.	POR METRO CUADRAO Pesetas.	Pesetas.
Frente, saliendo, calle de Easo; derecha, solar G de la misma manzana; izquierda, calle de Úrdaneta; espalda, casa construída en el solar E de la misma manzana	416,08	180	74.894,40
TOTAL PESETAS.....			74.894,40

Asciende la presente tasación á la cantidad de setenta y cuatro mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

San Sebastián, 8 de Marzo de 1917.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar F. de la manzana 57 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente á lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Art. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales, ni construir en él barracas.

Las vallas hoy existentes quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, que las retirará tan pronto como comunique el nuevo propietario el comienzo de las obras de construcción del edificio que se levante en este solar.

Art. 3.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 74.894 pesetas con 40 céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería municipal el 5 por 100 sobre el tipo ó base de precio para la subasta, depósito que será devuelto á los que no quepa la suerte del remate.

El adjudicatario elevará la fianza al 10 por 100 sobre el precio adjudicado, cantidad que se considera garantía definitiva á los efectos del cumplimiento de las cláusulas del contrato.

El pago del total del importe en que se adjudica el solar deberá efectuarlo, indefectiblemente, el día en que cumplan los tres años justos de la fecha en que se hizo la adjudicación definitiva, ó antes si le conviniera, imponiéndosele, además, las condiciones siguientes:

A) Abonará, en concepto de interés de demora, el 5 por 100 anual de la cantidad por que se hizo la adjudicación,

desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta la cancelación de su débito, que en ningún caso podrá exceder el tiempo de los tres años justos, conforme antes se indica;

B) Para garantía del pago del capital ó intereses, quedará hipotecado el solar, el que, expirados los tres años, responderá del crédito que al Ayuntamiento alcance por los conceptos indicados;

C) El adjudicatario queda obligado á dar principio á la construcción en un plazo máximo de ocho meses, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva;

D) El plazo máximo para la terminación de las obras será el de treinta meses, contados desde la fecha de la adjudicación;

E) El adjudicatario quedará obligado á hacer efectivos, sin demora, los intereses de su débito, por semestres vencidos;

F) La fianza se devolverá en el momento que se efectúe la cancelación del capital é intereses.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar F de la manzana 57 del Ensanche de esta ciudad», é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza que se menciona en el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos ó su sucursal, en esta ciudad, ó en la Depositaria Municipal, en metálico, en valores ó cupones de crédito del Estado ó de la Provincia, al tipo de cotización, ó del Municipio por su valor nominal, ó en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de

24 de Enero de 1913, y en la forma y condiciones que en él se establecen. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Art. 7.º Se previene á los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse, necesariamente, en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las trece, y desde las dieciséis hasta las dieciocho, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 8.º Podrán acudir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado municipal.

Art. 9.º Los licitadores se someterán á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 10. Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasionen la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante, así como los que origine su falta de cumplimiento.

Art. 11. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión.

El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada;

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente, y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas

responsabilidades, excediera la fianza de su importe, le será devuelto el excese.

Art. 14. Se aplicará á este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 15. Sin perjuicio, y además de las acciones y derechos que el Ayuntamiento se reserva por las precedentes cláusulas contra la fianza y demás bienes del deudor, se establece que si éste no satisficiera oportunamente su débito por capital é intereses, ó por uno sólo de estos conceptos, podrá proceder el Ayuntamiento por ante Notario á la enajenación de los terrenos hipotecados en subasta pública extrajudicial, por el valor asignado á los mismos y con citación del deudor y del que por el momento sea dueño de ellos; y si la fianza no fuera enajenada en la primera subasta, se celebrará una segunda, con iguales formalidades, admitiéndose en ella las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio; y que si tampoco diera resultado esta segunda, podrá el Ayuntamiento hacerse dueño de los terrenos, dando carta de pago al deudor de la totalidad de su crédito.

San Sebastián, 9 de Marzo de 1917.—El Arquitecto municipal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar F de la manzana 57 del Ensanche de esta ciudad, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á abonar por el expresado solar la cantidad de... pesetas (en letra), sujetándose á las disposiciones del pliego de condiciones.

Sea pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S-298

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Salamanca.

A los efectos prevenidos en el artículo 52 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los propietarios Miguel Illigo Martín y Clotilde Santos Illigo, interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Veguillas, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de la estación de Robliza-Quejigal á Endrinal la necesidad de nombrar persona que les represente ante la Alcaldía del referido pueblo para las sucesivas notificaciones que fuere necesario hacerles, bajo apercibimiento que de no hacerlo así durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, ó designar persona que no sea vecina de Veguillas, se tendrá por válida toda notificación hecha al Síndico del Ayuntamiento.

Al propio tiempo se advierte á dichos señores propietarios que en el mismo plazo de los ocho días pueden presentar ante la Alcaldía de Veguillas las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines indicados.

Salamanca, 13 de Marzo de 1917.—El Gobernador civil, M. Ruiz. P-1387

Dirección General de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Oficina de Reintegros por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Gutiérrez de la Rasilla, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone por sí ó por medio de representante que resida en esta Corte, en esta oficina, sita en la calle de Atocha, número 30 duplicado, piso bajo, á recoger los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de 80 pesetas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía.

Madrid, 9 de Abril de 1917.—El Jefe-Delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás Sánchez Nachen.—Por ante mí, el Secretario, Fermín Moreno.

P-1734

Escuela Central de Comercio, especial de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Marzo último, ha sido organizado un curso de Lengua castellana, de lección diaria, por la tarde, para alumnos extranjeros, dando comienzo el día 16 del corriente, siendo su duración, por lo menos, de dos meses.

Los que deseen matricularse solicitarán su inscripción en instancia dirigida al Ilmo. señor Director de la Escuela, reintegrada con una póliza de undécima clase (una peseta), entregando un sello móvil de 10 céntimos para el resguardo de matrícula.

La matrícula, que será gratuita, estará abierta en la Secretaría de la Escuela (Carreras, número 14), de diez á doce, los días 10 al 15 del corriente.

P-1735

Durante el mes corriente, y hasta el día 30, inclusive, pueden solicitar matrícula los alumnos que hubiesen cursado libremente estudios de Comercio y de Intendencia mercantil y deseen ser examinados en el próximo mes de Junio como alumnos no oficiales.

Las condiciones de matrícula, pagos, etcétera, están expuestas al público en los tablones de anuncios de la Escuela, calle de Carreras, número 14, y en la Secretaría de la misma se proporcionan cuantos datos sean pedidos.

Las horas en que pueden solicitarse las matrículas son de diez á trece (de diez á una), todos los días laborables, presentando la instancia dirigida al Ilmo. señor Director.

También pueden solicitar examen de ingreso en la Escuela los que deseen seguir sus estudios en la misma como alumnos oficiales, y los que estudien libremente.

P-1736

16.º Tercio de la Guardia Civil.

Ignorándose el paradero de José Ferrero Lorente, natural de Manilva (Málaga), nacido en 15 de Febrero de 1879, hijo de Manuel Ferrero Silva, Sargento que fué del Instituto, fallecido en 9 de Marzo de 1911 y de María Lorente Téllez, natural y residente en la actualidad en Málaga, calle Calvo, número 23, el cual embarcó en Cádiz para Méjico en Octubre de 1902, pasando al poco tiempo al cantón de Veracruz, poblado de Tresplecintas, donde estuvo colocado, en casa de D. Procopio Cuervo, comerciante en ganados, y en 1907 se tuvieron las últimas noticias en que participaba á su madre se establecía en una tienda de ultramarinos, en comandita con un español, en el citado poblado, se le hace saber por medio de este anuncio, á fin de que se presente en las oficinas de este Tercio, por sí ó por medio de apoderado legal, á cobrar 746,38 pesetas, á que asciende la parte proporcional de rama que le ha correspondido, entendiéndose que de no verificarlo dentro de los plazos legales, se distribuirá entre los demás partícipes, según está prevenido.

Málaga, 17 de Marzo de 1917.—El Comandante Mayor.—V.º B.º: El Coronel.

P-1351

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que en el expediente que instruye contra D. Salvador López, por débitos de Contribución rústica, en el distrito de Touro, y que asciende hasta el segundo trimestre de 1916, inclusive, á la cantidad de 307 pesetas con 64 céntimos, por mi Recaudador-Agente, en 19 de Junio de 1916, se dictó la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociándose el domicilio del contribuyente citado, si ha fallecido quiénes sean sus herederos y dónde habitan los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos y quienes sobre éstos representen alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se les notifica y requiere para que, en el plazo de veinticuatro horas, comparezcan en la Recaudación-Agencia ejecutiva de esta villa, sita en la calle de Santiago, número 1, á satisfacer la cantidad mencionada, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al

embargo de bienes y venta de los mismos, sin otra citación ni requerimiento, cuyos bienes, según averiguaciones practicadas, son los siguientes:

Una finca á labradío en el agro de Ballejo, sembradura, dos ferrados. Límite: Norte, herederos de Ramón Castelo; Sur, Saturnino López; Este, Antonio Castelo y otros, cómaro en medio, y Oeste, Ramón Silva y otros, también cómaro en medio.

Otra, llamada do Esgueiro, en la Agra da Senra, de tres ferrados: Norte, Generosa Otero Suárez y otros, cómaro en medio; Sur, Antonio Camba; Este, Ramona Silva, cómaro en medio, y Oeste, co-redera que va arriba da villa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 16 de Marzo de 1917.—Rafael Vaamonde.

P—1583

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que en el expediente que instruye contra D. Ramón García Fernández, por débitos de Contribución rústica, en el distrito de Touro, y que asciende hasta el segundo trimestre de 1916, inclusivo, á la cantidad de 51,57 pesetas, por mi Recaudador-Agente, en 19 de Junio de 1916, se dictó la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio del contribuyente citado, si ha fallecido, quienes sean sus herederos, y dónde habiten los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos, y quienes sobre éstos representen alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se les notifica y requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Recaudación-Agencia ejecutiva de esta villa, sita en la calle de Santiago, número 1, á satisfacer la cantidad mencionada, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes y venta de los mismos, sin otra citación ni requerimiento, y cuyos bienes, según averiguaciones practicadas, son los siguientes:

Una finca que fué labradío y viñedo, hoy á inculto, en el fondo del Agra de Corbaceira, sembradura aproximada dos ferrados; linda: Norte, herederos de Juan Penedo; Sur, Vicente Pena; Este, el río Villa, y Oeste, José Boá Vázquez.

Otra á monte, en la Zanca Vêja, de un ferrado, poco más ó menos; linda: Norte, herederos de Andrés Rendo; Sur, Ramón

Neira; Este, Josefa Caldelas, y Oeste, muro.

Otra á labradío, en la Agra do Abaixo, y sitio llamado Balsa, de unos 20 cuartillos; linda: Norte, Manuel López Castro; Sur, Ramón Neira; Este, río Villa, y Oeste, herederos de Manuel Barrol.

Otra á monte, en el sitio llamado Sabugueiras, cabida aproximada 12 cuartillos; límite: al Norte, herederos de Andrés Rendo; Sur, José García Sueiro; Este, herederos de Antonio López, y Oeste, camino que va á Paente Ledesma.

Otra á castañal, que desapareció, hoy á monte baldío; su cabida, poco más ó menos, 12 cuartillos; linda: Norte, Josefa Caldelas; Sur, Manuel López; Este, Manuel López Castro, y Oeste, cómaro que le separa de monte de herederos de Antonio Herrada.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 16 de Marzo de 1917.—Rafael Vaamonde.

P—1584

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, les fué embargada á D.^{as} Inés y Carmen Ruiz Ayala:

Una casa-habitación señalada con el número 15 de Policía, sita en la calle de Sirera y Lara, de esta ciudad, lindante por la derecha entrando y espaldas, con la del número 17, de Tomás Ayala Mira, hoy de las Hermanas Terciarias Descalzas, é izquierda, con la del número 13, de José Canicio, hoy de Josefa Canicio Hernández; valorada, según la capitalización, en 759 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 163,52 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación de Contribuciones, calle Castelar, número 89, el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero de las deudoras indicadas, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 8 de Marzo de 1917.—José Navarro.

P—1184

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, le fué embargada á D. Marcelino Navarro García:

Una casa-habitación de tres pisos, sita en la calle de San Pascual, de esta ciudad, número 5, ignorándose su área; linda: por la derecha, entrando, con la del número 7, de Jerónimo Hernández Izquierda, y del número 3, de Antonia Moreno Bannastre, y por la espalda, con casas del señor Duque de Medina Sidonia; valorada, según la capitalización, en 525 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 145,52 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación de Contribuciones, calle Castelar, número 89, el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 8 de Marzo de 1917.—José Navarro.

P—1185

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orgaz.

Contribución urbana.—Años 1912 y 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual público el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 26 de Marzo de 1917, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total de su descuberto á la contribuyente incluida en la correspondiente relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Declara que se cita.

Paula Escobar, 40,38 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Orgaz, 26 de Marzo de 1917.—El Agente, Daniel F. Serrano.

P—1069

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarría.

D. José A. Gayoso, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de Ayuntamiento de Sarría.

Hago saber: Que en expedientes de apremio que por esta Recaudación se siguen contra varios deudores por el concepto de utilidades, tarifa 2.^a, se ha dictado, en cada uno de los mismos, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificar personalmente esta providencia á varios deudores, por ser desconocidos unos y hallarse en ignorado paradero otros, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

D. Francisco Varela Ibáñez, de vecindad desconocida, adeuda por cuota y recargos la cantidad de 0,58 pesetas.

José Morales Salgado, de Santa María Mayor, por ídem, 0,71.

Manuel López Loza, de Rubia, por ídem, 0,87.

Antonio Verín y esposa, de Sarria, por ídem, 2,05.

José Núñez y Manuela Sánchez, de ídem, por ídem, 2,05.

Ramón Núñez Losada, de San Antolín, por ídem, 6,90.

El mismo, de ídem, 6,90.

Pedro Juan Díaz González, de Sarria, por ídem, 1,57.

Juan Rodríguez Rodríguez, de Vega Santiago, por ídem, 3,45.

Y á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Sarria á 19 de Marzo de 1917.—El Recaudador, José A. GAYOSO. P—1635

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Tejadillos.

D. Cipriano de la Cruz Escamilla, Recaudador de impuestos locales en el pueblo de Tejadillos.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Nicolás Honrubia Fernández, por débito á favor de este Municipio por el concepto de alcance que le resultó como Recaudador que fué de Consumos y municipales en los años 1909 al 1911, inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta población, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, anunciándose al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95, notificándose esta providencia al deudor.»

Lo que hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta radican todas en este término municipal, y no pesa sobre ellas cargas de ninguna clase, cuyo detalle es como sigue:

Deudor.

Nicolás Honrubia Hernández.

Una casa, destinada á vivienda, en este pueblo, y calle de la Iglesia, de dos pisos y planta baja, que linda: por Saliente, Eugenio Aiguacil; Mediodía y Poniente, calle pública, y Norte, Mariano Jiménez; valorada para la subasta en 500 pesetas.

Otra finca ó paridera de cerrar ganado, sita en la Solana de Cabeza de Navarra, que linda: por Saliente y Mediodía, ríscas; Poniente y Norte, herederos de Juan María Jiménez; valorada para la subasta en 120 pesetas.

La cuarta parte de un pajar y era de pan trillar, en el sitio llamado Eras del Riacho, que linda: por Saliente. Anastasio Olmo; Mediodía, el camino; Poniente, herederos de José Escamilla, y Norte, Anastasio Sánchez; valorada para la subasta en 50 pesetas.

Una tierra en este término, y sitio del Pinar, que linda: por Saliente, Eugenio Aiguacil; Mediodía y Norte, Angel Vidal; y Poniente, reguero; cabe una fanega, equivalente á 64 áreas 40 centiáreas; valorada para la subasta en 60 pesetas.

Otra en el Tornagillo, que linda: Saliente, Telesforo Sáez; Mediodía, Pedro Mora; Poniente, camino del Vallejo de Labor, y Norte, Telesforo Sáez Escamilla; cabe seis celemines, equivalentes á 32 áreas 20 centiáreas; valorada para la subasta en 75 pesetas.

Otra en la Cañada del Molino, que linda: Saliente, Mariano Soriano; Mediodía, la Rambla; Poniente, Mariano Navarro, y Norte, camino; cabe dos celemines, equivalentes á 10 áreas 72 centiáreas; valorada para la subasta en 30 pesetas.

Otra en la Vuelta de los Noguercillos; linda: Saliente, herederos de Pedro Morata; Mediodía, una faja de Riscos; Poniente, Nicanor Jiménez, y Norte, José Escamilla; cabe una fanega, equivalente á 64 áreas 40 centiáreas; valorada para la subasta en 50 pesetas.

Otra en el Collado de los Noguercillos; linda: Saliente, Juan Soria; Mediodía, la ceja de Juan Gómez, y Norte, camino; cabe una fanega, equivalente á 64 áreas 40 centiáreas; valorada en 60 pesetas.

Otra en las Cruetas; linda: Saliente, Siforiano Escamilla; Mediodía, Segundo Morata; Poniente, Anastasio Olmo, y Norte, Angel Vidal; cabe una fanega, equivalente á 64 áreas 40 centiáreas; valorada en 45 pesetas.

Otra en Villar de García; linda: Saliente, Anastasio Olmo; Mediodía el Caz del Molino; Poniente, Tomás Jiménez, y Norte, Antonio Lozano; cabe dos celemines, equivalentes á 10 áreas 72 centiáreas; valorada en 55 pesetas.

Otra en el Puerto; linda: Saliente, río; Mediodía, Angel Vidal; Poniente, Anastasio Olmo, y Norte, Plácido Sáez; cabe una fanega, ó sea 64 áreas 40 centiáreas; valorada en 60 pesetas.

Otra en la Majada de los Bueyes; linda: Saliente, Tomás Jiménez; Mediodía, Mariano Navarro; Poniente, camino, y Norte, Antonio Lozano; cabe dos celemines, ó sea 10 áreas 32 centiáreas; valorada en 35 pesetas;

2.º Que el deudor puede librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, costas y gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el momento de celebrarse la subasta, y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que

establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del importe de la capitalización;

5.º Que es obligación entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si verificada la subasta, no pudiera ultimarse, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas municipales.

Tejadillos, 8 de Marzo de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Cipriano de la Cruz. P—1191

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Celestina González, 1,91 pesetas.

Cesáreo Gómez, 4,42.

Francisco Benito, 2,40.

Francisco Pérez, 4,81.

Jacinta Fernández, 3,37.

Santos y Juan González, 2,74.

Vicente Portales, 7,21.

Manuel Castellanos, 3,87.

Marcos Fernández, 1,72.

Toledo, 29 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua y Huecas. P—1678

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Lorente García, 3,06 pesetas.

Eugenio Lázaro Carrasco, 18,24.

Eugenio Carrasco Tordesillas, 4,86.

Toledo, 22 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—1498

Recaudación de Contribuciones de Villacanejos.

D. Mariano Millana Blanco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Frontera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Aniceto Checa, 2,65 pesetas.

Cristino Martínez, 4,94.

Evaristo Checa, 5,45.

Francisco López, 2,64.

Miguel Crespo, 4,92.

Saturnino Guijarro, 12,27.

Valentín Martínez, 57,49.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100, costas y gastos del procedimiento.

Villacanejos, 10 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Mariano Millán Blanco.

P—1400

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Fernando Saint-Ellier Fita, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra María Francis Martínez, herencia yacente, vecina de Villena, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho María Francis Martínez, herencia yacente, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Marzo actual, y hora de las diez de la mañana, en el local del Salón de sesiones del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora expresados en dicha providencia, y que se está en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa habitación de dos pisos, sita al número 129 de la calle de la Ramba, de esta ciudad; linda por la derecha, entrando, con la de Francisco Navarro Esteban; por la izquierda, con la de José Illiguez, y por la espalda, con la de Bautista Oriola Borrastre; capitalizada en 825 pesetas. Valor para la subasta 550 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ulti-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Villena 7 de Marzo de 1917.—Fernando Saint-Ellier.

P—1194

Agencia ejecutiva de Contribuciones del pueblo de Cañada Juncosa.

D. Serafín Rubio Serrano, Agente ejecutivo de Contribuciones en el pueblo de Cañada Juncosa

Hago saber: Que en los expedientes individuales que tramito contra D. Cipriano y D.^{ña} Juliana López, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 3 de Febrero último fueron rematadas las fincas embargadas al deudor en este expediente, según se detalla en la providencia de adjudicación unida al mismo.

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y se le hará saber que si no comparece al otorgamiento de la escritura se hará de oficio por el que suscribe, debiendo consignar en la misma que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo los deudores de domicilio ignorado, se les notifica por medio del presente, con arreglo á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cañada Juncosa, 19 de Marzo de 1917.
El Agente, Serafín Rubio.

P—1362

Agencia ejecutiva de la zona de Corcubión.

D. José Durán Juega, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que por Contribución territorial, en el concepto de rústica, correspondientes á los años de 1911 á 1916, obran en las oficinas de esta Recaudación, se ha dictado en todos ellos providencia de apremio de segundo grado, cuya parte dispositiva es idéntica á la de la dictada con fecha 17 de Diciembre del año último para los del cuarto trimestre, hallándose en los referidos expedientes comprendido D. Alonso Mouzo Pereira, como contribuyente de la sección «*Hacendados forasteros*», del Ayuntamiento de Mugia, declarando la cantidad de 194,07 pesetas; cuya providencia copiada literalmente dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.)

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero del expresado contribuyente, á él, y por si ha fallecido á sus herederos, representantes ó personas que por virtud de algún derecho se consideren responsables de los débitos que se persiguen, se les notifica el proveído que precede, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, pudiendo realizar sus débitos dentro del plazo señalado en la oficina recaudatoria de esta villa, A. Vázquez.

Y á los efectos de dicho precepto legal, expido y firmo la presente en Viminiano, á 27 de Enero de 1917.—J. Durán Juega.
P—1496

Agencia de Contribuciones de la zona de Cuntis.

D. Augusto García Salgado, Recaudador-Agente del impuesto de Contribuciones en la zona de Cuntis.

Certifico: Que en el expediente que ins-true contra los deudores forasteros por débitos de la Contribución rústica, perteneciente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año de 1916, se ha dictado, con fecha 20 de Enero, de 1917 la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á esta Oficina, sita en la calle de Pelayo, en esta de Cuntis, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan, á fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Francisco Blanco Redondo, 1,30 pesetas
Manuel Borreiro, 1,74.
José Blanco Villor, 1,74.
Gregorio Borros, 1,74.
José Bouza, 1,74.
Pascual Duro, 5,21.
Conde de Tegiñones, 19,17.
Manuel Fariña, 1,30.
Teresa González, 0,23.
Herederos de Miguel Diz, 0,87.
Herederos de Manuel Blanco, 1,96.
José Leiro, 3,04.
Fermín Muso, 20,64.
Señor de Maza, 10,86.
María Pesado, 0,65.
Duque Patino, 3,26.
Conde de Priegue, 23,46.
María Sánchez, 4,78.
Juan Sánchez, 2,17.
José Sueiro, 5,86.

José Sueiro Sueiro, 0,22.
Conde de San Román, 12,60.
Ignacio Torres, 1,74.
Mateo Vázquez, 1,30.
Francisco Vilos, 4,35.

Cuntis, 13 de Marzo de 1917.—El Recaudador-Agente, Augusto G. Salgado.—
V.º B.º: El Arrendatario, U. López.

P—1424

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que ins-true por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1916, del pueblo de Llers, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Diciembre último, la siguiente.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Ballmajó Bonal, 3,29 pesetas.
Isidro Serra, 2,35.
José Pi Fábrega, 18,95.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 14 de Marzo de 1917.
M. Borrell. P—1327

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder de las 567,45 pesetas de capital, recargos y costas, que por débitos de rústica tienen contraídos en esta ciudad, D.ª Josefa Pérez Mira y Antonia Pérez Serrano, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Veinticinco áreas de tierra huerta, con derecho á regar día y medio, cada dieciséis días de tan á, de la balsa de la cañada del Cherrell, situadas en este término,

partida del Cherrell; sus lindes: Norte, Josefa Pérez; Este, Vicente Boronat; Sur, herederos de Vicente Rico, y Oeste, don Juan Bautista Rico Pérez.

Cincuenta áreas plantadas de olivos, situadas en este término, partida del Barranquet de la Celada; sus lindes: Norte, Francisco Seva; Este, Antonio Durá Rico; Sur, Manuel Amorós Amat, y Oeste, D. José Soler Ferriz.

Catorce áreas campo con almendros, sitas en este término, partida de la Lluçia; sus lindes: Norte, Bautista Beneito; Este, Rosa Rico Jimeno; Sur, camino y tierras del expresado Beneito, y Oeste, Francisco Pérez Pérez.

Sesenta áreas de tierra olivar, pinar ó inculta, situadas en el antedicho término, partida de la Joya Falsa; sus lindes: Norte, D. Vicente Torró Donat y D. Antonio Mira Mollá; Este, D. Manuel González y Francisco Durá; Sur y Oeste, tierras del citado González.

Treinta y ocho áreas de tierra viña, en el antedicho término, y partida de la Joya de Ibi; sus lindes: Norte, D. Francisco Rico Sempere; Este, Bautista Pérez Mira; Sur, Bautista Beneito, y Oeste, Francisco Pérez Mira.

Una hectárea de tierra monte con pinos, situada en el antedicho término, partida de la Espartosa; sus lindes: Norte, Azagador; Este, Josefa Pérez Mira; Sur, Antonia Pérez Mira, y Oeste, doña Josefa Soler Ferriz.

Cincuenta y cinco áreas de tierra campo con almendros, en el mismo término y partida que la anterior; sus lindes: Norte, Josefa Pérez Mira; Este, Vicente Bellot; Sur, los dichos Pérez y Bellot, y Oeste, Francisco Rico Pérez.

Treinta y dos áreas, parte almendros y parte inculta, situada en los antedichos término y partida; sus lindes: Norte, Josefa Pérez Mira; Este, Antonia Pérez Mira; Sur, Vicente Bellot, y Oeste, barranco llamado dels Bordes; se halla atravesada esta tierra por el camino que conduce á las casitas de la partida.

Una hectárea y 50 áreas monte, situadas en los mismos término y partida; lindando: Este, Francisco Pérez Mira; Norte, monte común; Sur, Antonia Pérez Serrano, y Oeste, Vicente Bellot Durá.

Dos áreas olivar, en los mismos término y partida; linda: por Norte y Este, Vicente Bellot; Sur, ensanches de las casas, y Oeste, Francisco Pérez Mira.

Quince áreas campo, en la misma partida y término; sus lindes: Norte y Sur, Antonia Pérez Serrano; Este y Oeste, Vicente Bellot Durá.

Veinte áreas campo, en los repetidos término y partida; sus lindes: Norte y Sur, Antonia Pérez Serrano; Este, Francisco Pérez Mira, y Oeste, camino de las casas.

Sesenta y nueve áreas, parte con almendros y parte inculta con pinos, en los repetidos término y partida; sus lindes: Norte, Francisco Pérez Mira; Este, Antonia Pérez Serrano; Sur, Vicente Bellot Durá, y Oeste, camino de las casas de la partida.

Y no siendo conocido el domicilio de las deudoras, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de Apremios vigente, se les notifica por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Castalla, 10 de Marzo de 1917.—Narciso Valdés.
P—1304

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder de las 173,52 pesetas de capital, recargos y costas que por débitos de rústica tienen contratados en esta villa D.^a Josefa Pérez Mira y Antonia Pérez Serrano, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Veinte áreas de tierra campo marjal, situada en el término de Onil, partida del Ullals; sus lindes: por Norte, tierras de Pascual Cremadas; Este, otras de don Joaquín Rico; por Sur, las de Antonia Pérez Mira, y por Oeste, las de Brano Castelló, senda por medio.

Veinte áreas de tierra campo marjal, sita en el mismo término que la anterior, partida de los Ojales ó Pinar; sus lindes: por Norte, tierras de José Leal; Este, las de Antonio Beneito; Sur, otras de Pascual Pérez, y por Oeste, las de Antonia Pérez Mira.

Y no siendo conocido el domicilio de las deudoras, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Onil, 10 de Marzo de 1917.—Narciso Valdés. P—1370

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en el pueblo de Torreserona, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los tercero y cuarto trimestres de 1916 contra D. José Serra Casanoves, de ignorado paradero, con fecha 17 del mes último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe.

Pieza de tierra, sita en el término municipal de Torreserona, partida La Baga, parte plantada de viña y olivos, de extensión siete jornales nueve porcas, aproximadamente; lindando: á Oriente, con tierras de Francisco Martí, hoy con Elena Serra; Mediodía, con las de Ramón Nogués, mediante camino; Poniente, con tierras de Juan Torres, y Norte, con el término de Benavent, mediante brazal.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Serra Casanoves, y á fin de que pueda serle notificada en forma de diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Torreserona, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. José Serra Casanoves, para que de conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de Recaudación de la zona, situada en Lérida, plaza de la Constitución, número 22, tercero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo

apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Torreserona á 8 de Marzo de 1917.—Francisco Mestres.

P—1190

Agencia ejecutiva de la quinta zona de Mula.

Contribución urbana.—Años 1904 al 1916.

D. Eleuterio Jiménez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 1.^o del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Carmen y José Fernández Rubio, 62,28 pesetas.

Lorenzo Montes Ruiz, 205,15.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los Estrados de esta Agencia.

Mula, 9 de Marzo de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez.

P—1353

D. Eleuterio Jiménez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona quinta de Mula.

Hago saber: Que en esta Agencia se sigue expediente de apremio contra Fernando Imbernón Brocardo, primero, y después, Fernando Imbernón Alcaraz, por retrotramiento, por débitos de Contribución urbana, en cuyo expediente, y para hacer efectivos aquéllos, se procedió al embargo de una casa, sita en esta población, calle de la Fuensanta, número 33,

expidiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación del embargo, como así se verificó, pero según resulta de la certificación de cargas expedida por dicho funcionario, la indicada casa se halla gravada con una hipoteca constituida por Mateo Imbernón Alcaraz, á favor de José Palacios Moya, por la cantidad de 520 reales en escritura de 2 de Febrero de 1863, otorgada en esta ciudad ante el Notario que fué de la misma D. José Botia.

Teniendo que procederse á la subasta de la finca antes mencionada, y no conociéndose al citado acreedor, y si hubiese fallecido, quiénes sean sus herederos, se dicta con fecha 26 de Febrero del pasado año 1916, por el Agente que suscribe, la oportuna providencia ordenando que por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se notifique á dicho acreedor ó sus causahabientes, el acto de la subasta que habra de tener lugar luego que este edicto se haya publicado, en armonía con lo que dispone el artículo 98 de la Instrucción vigente.

Y para que tenga lugar esa notificación á D. José Palacios Moya ó sus herederos, si hubiese fallecido, expido el presente, que sello y firmo, en Mula á 20 de Marzo de 1917.—Eleuterio Jiménez.

P—1448

Agencia ejecutiva de la séptima zona de Murcia.

Débito por rústica. Primer trimestre de 1917.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 2 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor T. Antonio García Lifante sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de los bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las diez horas del día 9 de Abril, en el local de la zona situada en Fortuna, G. Alonso, 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciase al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo D. Antonio García Lifante una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor desconocido, lo hago en cumplimiento de la misma y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción, y al propio tiempo le hago saber que si da lugar á que se celebre la subasta que acuerdo por no verificar el pago de los descubiertos con la Hacienda, de hacerse la adjudicación á postor, se procederá al otorgamiento de escritura de venta de dichas fincas, el día 12 del próximo Abril, y hora de las doce de la mañana, en la Notaría de D. Rafael Paya Pérez, en esta villa de Fortuna, citándole desde este momento para que comparezca en la expresada Notaría el día y hora prefijados; advirtiéndole que de no comparecer el ejecutor, otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Y para que conste y no pueda alegarse ignorancia en su día, liero el presente

editado para su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Borrada, 12 de Noviembre de 1917.—El Agente, Ernesto Martínez. P—1328

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ronda.

D. Joaquín de los Riscos Torres, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan López Rubio, casado, que se ausentó hace más de diez años de esta población y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Consol de España, para asunto relacionado con el servicio militar de su hijo José María López Meral, del reemplazo de 1914.

Ronda, 8 de Marzo de 1917.—Joaquín Riscos. M—1378

Alcaldía Constitucional de Sanlúcar.

D. Joaquín Díaz Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de revisión de excepciones la propuesta por el mozo número 85 del sorteo en el reemplazo de 1915, José Pérez Bianchi, de que continúa asistiéndole la de ser hijo de madre abandonada pobre, á quien mantiene con un hermano menor de diecinueve años, puesto que su padre José Pérez Helvant se ausentó de esta hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias á continuación se relacionan, lo participe á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Señas particulares de José Pérez Helvant.

Edad cuarenta y nueve años, estatura alta, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, profesión hortelano.

Sanlúcar de Barrameda, 1.º de Abril de 1917.—Joaquín Díaz Márquez. M—1728

D. Joaquín Díaz Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de revisión de excepciones la propuesta por el mozo Luis Buzón Rodríguez, número 6 del sorteo en el reemplazo de 1915, de que continúa asistiéndole la de ser hijo de madre abandonada pobre, á quien mantiene, pues aunque tiene tres hermanos, uno es casado, otro menor de diecinueve años y otro en filas, puesto que su padre José Buzón Vidal se ausentó de ésta hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias á continuación se re-

lacionan, lo participe á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Señas personales de José Buzón Vidal.

Edad cincuenta y seis años, pelo rubio, ojos pardos, estatura regular, color trigueño, nariz y boca regular, y profesión del campo.

Sanlúcar de Barrameda, 1.º de Abril de 1917.—Joaquín Díaz Márquez. M—1729

ANUNCIOS OFICIALES

Automóviles Renault Freres.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Balance del 8.º ejercicio social.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	153.576,65
Gastos de primer establecimiento.....	4.770,75
Inmuebles.....	296.740,71
Maquinaria y herramientas..	6.322,75
Mobiliario.....	4.838,87
Chassis y carroseries.....	48.745,18
Piezas de recambio, ascensorios y materiales para reparaciones.....	61.399,75
Fianzas en depósito.....	400,00
Impuesto de utilidades.....	2.738,70
L. Renault, nuestra cuenta de garantía.....	34.086,00
Efectos de recibir.....	4.500,00
Deudores varios.....	145.851,18
Acciones en garantía (Nominal).....	45.000,00
	808.964,54

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	500.000,00
Fondo de reserva estatutario..	15.266,19
Dividendos activos.....	5.439,39
Depósitos sobre coches.....	15.752,00
L. Renault, Billancourt, nuestra cuenta.....	106.085,84
Acreedores varios.....	33.430,61
Depositantes de Acciones (Nominal).....	45.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	87.990,51
	808.964,54

Aviso.—El Consejo de Administración, de acuerdo con la facultad conferida por la Junta general de Accionistas, celebrada el 31 de Marzo del año actual, ha acordado comenzar á satisfacer á las Acciones el 7.º dividendo activo, sancionado por dicha Junta.

Este dividendo asciende á 15 pesetas por Acción y su importe será satisfecho, desde el día de la fecha, por la Sucursal en Madrid del Crédit Lyonnais, contra presentación por los señores Accionistas del cupón número 6.

Deberán ser presentados los cupones bajé factura extendida y firmada por los tenedores, que será facilitada por el mencionado establecimiento de crédito.

Madrid, 2 de Abril de 1917.—El Director, A. de Loma. X—771

Sociedad anónima minera

San Fernando y La Esperanza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 32 y 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, en su domicilio so-

cial, calle de Felipe IV, número 6, principal, para el día 26 del corriente, á las cuatro de la tarde.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, antes del día 20 del corriente, 5.000 pesetas en acciones ordinarias, ó 2.500 en acciones preferentes, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de los Estatutos.

Para los señores Accionistas que tengan depositadas sus acciones en algún Banco ó dependencia del Estado con anterioridad al día 20 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social, equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Presidente, Francisco Lastres. X—777

Electro-Metalúrgica del Ebro.

COMPANÍA ANÓNIMA

Inventario-Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones por emitir.....	1.000.000,00
Idem en cartera.....	37.500,00
Obligaciones en cartera.....	168.000,00
Maquinaria.....	435.966,85
Terrenos, fábrica y edificios..	1.853.580,51
Concesión Sástago.....	315.237,02
Material de fabricación.....	353.029,86
Deudores varios.....	215.351,74
Varias cuentas deudoras.....	27.304,38
Efectos á negociar.....	17.301,39
Carburo de calcio.....	44.157,45
Caja y Bancos.....	635.817,39
Acciones en depósito y garantía.....	475.000,00
	5.578.246,19

PASIVO	Pesetas.
Capital:	
Acciones emitidas. 2.500.000	
Idem por emitir.. 1.000.000	3.500.000,00
Obligaciones.....	1.111.500,00
Fondo de reserva.....	54.373,50
Reserva transitoria.....	50.000,00
Cupones y Obligaciones amortizadas pendientes de pago.....	29.177,50
Acreedores varios.....	95.877,24
Impuestos á pagar.....	40.545,65
Remanente del ejercicio anterior.....	4.734,38
Depósitos y Garantías.....	475.000,00
Beneficios.....	217.037,92
	5.578.246,19

X—775

Eléctrica de Guadalajara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de socios para el día 22 del corriente mes, á las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués del Riscal, número 14.

El depósito de acciones para concurrir á la Junta deberá efectuarse en el domicilio social hasta el día anterior al de su celebración, de doce á dos de la tarde.

Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Director-Gerente, Claudio González.
X—773

Compañía General Española de África.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas de la Compañía á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social (calle de Serrano, número 25 duplicado, bajo derecha), el lunes 30 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, para los fines que

determina el artículo 43 de los Estatutos.

Conforme al artículo 36, cada Accionista tendrá en la Junta un voto por cada 50 acciones que posea ó represente.

Con arreglo al artículo 34, los propietarios de 50 ó más acciones podrán asistir por sí ó delegar su representación en otro Accionista.

Los propietarios de menos de 50 acciones podrán agruparse para reunir ese ó mayor número y conferir á uno de ellos la representación de todos en la Junta.

La representación, por delegación ó agrupación, puede conferirse por simple

declaración escrita ó por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, con la fórmula:

«Autorizo á D... para que me represente en la Junta general ordinaria de Accionistas de la Compañía General Española de África del 30 de Abril, por... acciones.

»Lugar, fecha y firma.»

No es necesario el depósito de los títulos de las acciones.

Madrid, 10 de Abril de 1917.—El Consejo-Secretaría del Consejo de Administración, José Luis de Ussía.

X—770 bis

CELTIBERIA

SOCIEDAD REGIONAL NAVARRO-ARAGONESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA

Balanza al 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	1.500.000,00		Capital social suscrito	2.000.000,00	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	42.706,07		Reserva para fluctuación de valores.....	2.210,05	
Valores mobiliarios.—Fondos públicos del Estado Español:			Reservas técnicas:		
100.000 pesetas Deuda perpetua interior 4 por 100, á 75,10 y 75,45 por 100.....	76.275,00		Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada).....	29.156,80	
100.000 idem Obligaciones del Tesoro 4 por 100 á 100 por 100.....	100.000,00		Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	4.399,79	
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas:			Depósitos en garantía (pesetas nominales 27.500 Deuda perpetua interior 4 por 100).....	21.670,00	
26.500 pesetas Cédulas hipotecarias al 4 por 100, á 95,50 por 100	25.307,50		acreedores diversos.....	104,63	
96.000 idem Obligaciones Sociedad General Azucarera de España (estampilladas), á 75,00 por 100.....	72.000,00		Excedente.....	22.074,26	
24.000 idem id., M. Z. A. Serie A, á 102,25 por 100.....	24.510,00				
20.000 idem id., M. Z. A. Serie B, á 89,00 por 100	17.800,00				
22.000 idem id., M. Z. A. Serie C, á 83,00 por 100.....	18.260,00				
3.500 idem id., Eléctricas Reunidas, á 102,00 por 100	3.570,00				
45.000 idem id., Toled.ª del G.º (primera hipoteca), á 100,50 por 100	45.225,00				
500 idem id. id. del idem (segunda hipoteca), á 100,50 por 100	502,50				
20.000 idem id., Minas y F. de Utrillas, á 101,75 por 100.....	20.350,00				
30.500 id. Acciones preferentes Minas y F. de Utrillas, á 103,00 por 100....	31.415,00	435.245,00			
Mobiliario, Material y Placas.....	8.019,92				
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras:					
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo	11.396,03				
Valores de reaseguradores en garantía (pesetas nominales 27.500 Deuda perpetua interior 4 por 100).....	21.670,00				
Saldo activo de las cuentas con las Subdirecciones y Agencias.....	11.718,63				
Gastos de instalación y organización no amortizados.....	27.219,77				
Comisiones descontadas:					
Correspondientes al año 1911.....	506,67				
Idem id. 1912.....	1.250,48				
Idem id. 1913.....	2.568,13				
Idem id. 1914.....	5.400,88				
Idem id. 1915.....	9.154,02				
Idem id. 1916.....	8.716,62	27.697,70			
Recibos por cobrar.....	942,44				
	2.086.615,53		TOTAL.....	2.086.615,53	

Pérdidas y Ganancias.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	12.672,59	8.655,33	Saldo del ejercicio anterior.....		4.318,76
Deducida la porción reasegurada.....	4.017,26		Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de Administración del ejercicio:			Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	25.440,20	
Gastos de producción.....	1.452,77		Deducida la porción reasegurada.....	9.465,91	15.974,29
Idem generales.....	27.544,54		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y riesgos.....		87.470,41
Comisiones de cobro.....	4.677,78	37.436,76	Producto de los fondos invertidos:		
Contribuciones é impuestos.....	3.661,57		Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	17.696,74	
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		34.188,09	Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos.....	1.219,50	18.916,24
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916:			Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		10.733,30
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	29.156,80		Derechos de pólizas y adiciones.....		1.897,50
Deducida la porción reasegurada.....	11.396,03	17.760,77	Beneficio sobre placas.....		786,25
Amortizaciones:					
Gastos iniciales de organización é instalación de la Empresa.....		6.804,94			
Comisiones procedentes de 1911.....	506,65				
Idem id. de 1912.....	675,25				
Idem id. de 1913.....	856,03				
Idem id. de 1914.....	1.359,23				
Idem id. de 1915.....	1.530,98	5.219,14			
Mobiliario.....		612,28			
Pérdida sobre valores.....		198,05			
Recibos incobrables.....		147,13			
Saldo acreedor.....		29.074,26			
TOTAL.....		140.096,75	TOTAL.....		140.096,75

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1916.—El Consejero Director, Enrique Escudero.

X-774

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general el día 30 del corriente, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, paseo de Gracia, número 73, principal.

Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, 10 ó más acciones, durante los días laborables, hasta el 21 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 21 al 29, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores Accionistas con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se les convoca en el propio local el día 1.º de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, siendo indispensable, para concurrir, el depósito previo de 10 ó más Obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores Accionistas.

En caso de que no se reúna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de se-

ñores concurrentes, la de Accionistas el día 7 de Mayo próximo, y la de Obligacionistas el día 8 del propio mes, á las horas y en el local señalados para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos que se admitirán desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 6 del propio mes, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 7 de Abril de 1917.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Ferrer.

X-755